

ALERTA INFORMATIVA: NOVEDADES EN MATERIA DE PLAZOS PROCESALES, SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 537/2020, DE 22 DE MAYO, POR EL QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

La presente Alerta Informativa incluye un resumen de las novedades introducidas en materia de plazos procesales, sustantivos y administrativos por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante el "RD"):

Alzamiento de la suspensión de los plazos administrativos, procesales y sustantivos

El 23 de mayo se ha publicado en el BOE el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mientras que los anteriores reales decretos de prórroga se limitaban a acordar la prórroga y a establecer su duración, el presente Real Decreto 537/2020, ha adoptado medidas de importante calado, sobre todo en el ámbito de la Administración de Justicia, como lo es el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales, de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, así como la reanudación o el reinicio del cómputo de los plazos administrativos suspendidos, poniendo de relieve que el fin de la vigencia del Estado de Alarma y sus efectos está próximo y que el Gobierno está adaptando ya aquellas medidas necesarias para la reactivación económica y judicial.

A continuación, les detallamos las medidas adoptadas al respecto:

- En relación con los plazos procesales, el artículo 8 del RD alza su suspensión con efectos 4 de junio de 2020, derogándose, en consecuencia, a partir de esa fecha, la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020.
- Asimismo, el artículo 10 del RD, dispone que, con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, derogándose desde esa misma fecha la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto 463/2020. Por lo que los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones se reanudarán el día 4 de junio de 2020.
- Por último, en cuanto a los plazos administrativos, el artículo 9 del mismo texto legal prevé, con efectos desde el 1 de junio de 2020, que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudarán, o se reiniciarán, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

Asimismo, junto a la publicación del RD, se ha publicado en el BOE al Orden JUS/430/2020 de 22 de mayo, por la que se activa la fase 2 del plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el Covid-19 establecido en el anexo II de la Orden JUS/394/2020, por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. Dicha activación tendrá efectos desde el 26 de mayo de 2020.

Finalmente, a la vista de las medidas adoptadas por el RD, que dispone el levantamiento el próximo 4 de junio de la suspensión de los plazos procesales, la Comisión Permanente del CGPJ, en sesión de 23 de mayo de 2020, ha acordado lo siguiente:

- El cómputo de los plazos procesales se reiniciará desde el 4 de junio en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril. Esto es, los plazos y términos suspendidos volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente, es decir el 5 de junio.
- Asimismo, se estará a lo dispuesto en dicho artículo en lo que concierne a la ampliación de los plazos para recurrir y que hayan sido notificados durante la suspensión de plazos, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión, los cuales quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.
- Las actuaciones procesales ya señaladas a partir del 4 de junio se practicarán siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales derivadas del acuerdo.

Barcelona, 29 de mayo de 2020

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.